

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante presentación ingreso SEC N°287107, de fecha 12.09.2024, don Gustavo Gabriel Arriagada Pinochet, en representación de la empresa **EÓLICA CQN UNO SPA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República la concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea de transmisión 1x220 kV El Sauzal – Nueva Cauquenes”**.

**2°** Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°250422, de fecha 08.10.2024, esta Superintendencia solicitó a la **EÓLICA CQN UNO SPA.**, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

**3°** Que, por medio de ingreso SEC N°293504, de 08.11.2024, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N°255454, de fecha 12.11.2024.

**4°** Que, mediante presentación ingreso SEC N°294952, de fecha 20.11.2024, complementada de oficio mediante Ingreso SEC N°304241, de fecha 28.01.2025 e ingreso SEC N°311489 de fecha 27.03.2025, la solicitante **EÓLICA CQN UNO SPA.**, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

**5°** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.



**Caso:2122946 Acción:3891094 Documento:4464725**  
**V°B° VZT/LSA/GQS**

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3891094&pd=4464725&pc=2122946>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

#### RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **EÓLICA CQN UNO SPA.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea de transmisión 1x220 kV El Sauzal – Nueva Cauquenes”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
**Por orden de la Superintendente**

**NADIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### Distribución

- Representante legal de Eólica CQN Uno SpA.  
Gabriel Arriagada Pinochet  
Vitacura N°2969, oficina 701, Las Condes.
- RUT: 77.677.125-2
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (287107; 294952; 304241; 311489).



**Caso:2122946 Acción:3891094 Documento:4464725**  
**V°B° VZT/LSA/GQS**

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3891094&pd=4464725&pc=2122946>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)